

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL**




**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PASIVO PENSIONAL – VIGENCIA FISCAL 2012**

**VALLEDUPAR – CESAR
SEPTIEMBRE DE 2013**

iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 2 DE 29

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – PASIVO PENSIONAL**

Contralora Municipal de Valledupar MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

Jefa Oficina de Control Fiscal SONIA HINOJOSA AGUANCHA

Equipo Auditor

Atilio E. Fernández Ustariz, Ing. Sistemas, Líder
José Fernando Toro Pardo, Contador
Gustavo Ospino (Contratista)


CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co



 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 3 DE 29

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	4
1. ANTECEDENTES	6
2. DICTAMEN INTEGRAL	7
2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO: GESTIÓN Y RESULTADOS	8
2.1.1. Proceso Pasivo Pensional	8
2.2. RELACION DE HALLAZGOS	9
2.3. PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	10
4. ANEXO	29



 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 4 DE 29

INTRODUCCION

El 1º de abril de 1994, entró en vigencia la Ley 100 de 1993, la cual estableció el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, esta Ley tiene por objeto garantizar a los Colombianos sus derechos irrenunciables, para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema General de Pensiones, comprende las obligaciones del Estado, la Sociedad, las Instituciones y los Recursos destinados a garantizar la Cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios y/o otras que se incorporen normativamente en el futuro.

El Artículo 12 la Ley 100 de 1993, puso en marcha los REGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, el cual está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:


- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Para que los servidores públicos o del sector privado, que venían afiliados o estaban por pensionarse, antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, no perdieran sus derechos adquiridos en normas anteriores más favorables, la mencionada Ley estableció el régimen de transición.

El Artículo 36 de la mencionada Ley, establece las condiciones que deben cumplir los servidores públicos o privados, para acceder a las normas más favorables en el sistema de pensión vigente, antes de entrar en vigencia el SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Para los Servidores Públicos del Nivel Departamental, Municipal y Distrital, el Sistema General de Pensiones, entró en vigencia a partir del 30 de junio de 1995.


Antes de esta fecha, los servidores públicos no cotizaban a un fondo de pensión los recursos que le garantizaran en el futuro una prestación económica estable; cuando los servidores públicos cumplen con los requisitos para obtener el derecho a la pensión, el Estado a través de la Caja Nacional de Previsión, hace el reconocimiento de la mesada pensional y les cobra a las Entidades Territoriales, a las cuales el servidor presto sus servicios o cotizo las cuotas partes que le correspondan.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 5 DE 29

La Ley 100 de 1993, al reformar el Sistema de Pensiones que existía, creó para el Estado la necesidad de conocer y dar cobertura a su pasivo pensional, generado a partir de obligaciones anteriores.

Ante la magnitud de la necesidad señalada y con la finalidad de asegurar la estabilidad económica de la Nación, expidió la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, norma que busca crear las condiciones para la financiación del pasivo pensional de las Entidades Territoriales, y crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.




 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 6 DE 29

1. ANTECEDENTES

En desarrollo del Plan General de Auditorías programado para la vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Valledupar, incluyó para estudio y evaluación la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Pasivo Pensional del Municipio de Valledupar en la vigencia 2012. Vale la pena resaltar que esta proyecto se realiza por primera vez, y que dada la importancia del tema; este organismo de control ha querido impulsar este trabajo investigativo en virtud de lograr que la administración municipal implemente las medidas y los mecanismos necesarios para que estos procesos se realicen de la mejor manera posible.

La iniciativa del equipo de trabajo ha sido importante, toda vez que este tema de investigación es nuevo en los procesos de auditoria y sin embargo se ha logrado ejercitar un buen proceso.



 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 7 DE 29

Valledupar, 26 de septiembre de 2013

Doctor
FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES
Alcalde Municipal de Valledupar
La Ciudad

Respetuoso saludo:


La Contraloría Municipal de Valledupar, obedeciendo el Plan General de Auditoria y según memorando de asignación N° 005 de mayo 14 de 2013, se ordena practicar Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, al pasivo pensional del Municipio de Valledupar en la vigencia 2012, a través de la gestión conforme a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión. La auditoría incluyo la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Municipio de Valledupar y de la Contraloría Municipal de Valledupar, su análisis para producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencia por el equipo auditor, deben ser corregidos por la entidad y así contribuir al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida, fin último del control fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoria gubernamental con Enfoque integral, compatibles con las de la Contraloría General de la República, mediante la Guía de Auditoría Territorial – GAT, así como las políticas y los procedimientos establecidos por la Contraloría Municipal de Valledupar, por lo tanto se requirió un plan de trabajo y ejecución del mismo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en un informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la empresa dirigida por usted y el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y ambientales.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 8 DE 29

2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Valledupar como resultado de la referida auditoría, conceptúa que la gestión del Municipio de Valledupar, en lo referente a los procesos evaluados, cumple parcialmente con los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales, como consecuencia de las observaciones planteadas en el presente informe.

En el desarrollo del proyecto, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

2.1.1. Proceso Pasivo Pensional.


La Contraloría Municipal de Valledupar, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Pasivo Pensional del Municipio de Valledupar, presenta deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos: las observaciones determinadas y que se detallan en este informe, relacionadas con las ineficientes políticas en el registro y procesamiento de la Información en el programa del PASIVOCOL, toda vez que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace el cálculo actuarial debidamente soportado con las historias laborales de los funcionarios públicos activos, retirados, pensionados y beneficiarios. Para que el Municipio de Valledupar, obtenga el valor del cálculo actuarial definitivo para cada Entidad Territorial, debe cumplir con el diligenciamiento de las historias laborales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1308 de 2003, lo cual se constituye en el requisito definitivo para verificar el cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

En cuanto a las Reservas Financieras para el pago de obligaciones pensionales, El Municipio de Valledupar, cuenta con un saldo en el FONPET, con corte al 31 de diciembre del 2012, por el siguiente valor:

- Al 31 de diciembre del 2012 \$ 116.035.997.631.07

Este saldos están destinados para cubrir las obligaciones de nómina de los pensionados, cuotas partes y bonos pensionales.

Estos recursos, solo pueden ser destinados para el cubrimiento de las obligaciones anteriores, las cuales deben estas debidamente calculadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sustentadas con las historias laborales de cada funcionario en la base de datos del programa PASIVOCOL.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 9 DE 29

2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Siete (7) Observaciones de tipo administrativo, de los cuales una (1) tiene alcance disciplinario.

2.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento resultante de la presente auditoría, debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

El plan de mejoramiento debe ser entregado a la Contraloría Municipal de Valledupar dentro de los ocho (08) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Resolución Reglamentaria No. 0147 del 21 de diciembre de 2009, en el formato diseñado para ello.


Cordialmente,



CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

Contralora Municipal de Valledupar

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	CODIGO: PM01DC01
	<p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 10 DE 29

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgo N° 1. Programa PASIVOCOL.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento al Artículo 9 de la Ley 549 de 1999, creó el programa **PASIVOCOL**, el cual permite ingresar las historias laborales de los funcionarios activos, retirados, pensionados y beneficiarios de las Entidades Territoriales, Unidades Centrales y Descentralizadas, con el fin de elaborar los cálculos actuariales del pasivo pensional de cada entidad.

En la base de datos del Programa PASIVOCOL del Municipio de Valledupar, la cual fue suministrada al equipo auditor en medio magnético, se pudo evidenciar que no están incluidos en su totalidad los funcionarios activos, retirados, pensionados y beneficiarios de la Unidad Administrativa del Municipio.


Las Entidades Territoriales Descentralizadas del Municipio de Valledupar, deben llevar su propia base de datos del Programa PASIVOCOL, para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le haga el cálculo actuarial del pasivo pensional de los funcionarios públicos activos, retirados, pensionados y beneficiarios, de manera separada a cada Entidad.

Las Entidades Territoriales Descentralizadas, creadas después de la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, no generan pasivo pensional, por lo tanto, no es necesario que lleven el programa mencionado.

La base de datos del Programa PASIVOCOL, correspondiente al Municipio de Valledupar, registra en la actualidad 282 (Doscientos ochenta y dos) funcionarios activos, 2.852 (Dos mil ochocientos cincuenta y dos) retirados, 30 (Treinta) pensionados por vejez y 38 (Treinta y ocho) por sustitución.

Con base en la información registrada en el Programa PASIVOCOL, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace el cálculo actuarial debidamente soportado con las historias laborales de los funcionarios públicos activos, retirados, pensionados y beneficiarios.

Para que el Municipio de Valledupar, obtenga el valor del cálculo actuarial definitivo para cada Entidad Territorial, debe cumplir con el diligenciamiento de las historias laborales, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1308 de 2003, lo cual se constituye en el requisito definitivo para verificar el cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 11 DE 29

El Decreto 1308 de 2003, modificado por el Decreto 2029 del 2012, reglamentó parcialmente la Ley 549 de 1999, señalando los requisitos para el abono de recursos Nacionales distintos a las transferencias Constitucionales, a las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET, imponiendo como condición para dicho abono, el cumplimiento de la Ley 549 de 1999. Por todas estas razones antes mencionadas el equipo auditor determina una **observación de tipo administrativo con incidencia disciplinaria** por inobservar las normas antes citadas

Análisis de la respuesta: En cuanto a lo expresado por el sujeto de control en su respuesta, el equipo de trabajo acepta la respuesta, sin embargo se aclara que quien es responsable o quien lidera el proceso para el envío de la Información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público referente al PASIVOCOL es el Municipio de Valledupar; por lo tanto la información enviada con corte a 31 de diciembre de 2011, no cumple con la exigencia que hace la Ley 549 de 1999; esto debido a que solo se está reportando la información de la administración central (Alcaldía) y bien esta fue validada por el Ministerio, porque ellos efectivamente validan la información que es enviada; pero el municipio no está cumpliendo toda vez que hace falta por incluir en el reporte de información los datos de las entidades descentralizadas que hacen parte del Municipio de Valledupar las cuales registran su PASIVOCOL, pero que estas deben reportar al Municipio de Valledupar y es el Municipio quien debe estar vigilante a que se le suministre la información correspondiente para consolidar y así enviar al Ministerio la información completa para que así Valledupar conozca de forma definitiva el valor de su pasivo pensional. Por lo anterior el equipo auditor determina que la observación se mantiene en firme al igual que la connotación dada inicialmente.


Hallazgo N° 2. Pasivo Pensional Entidad Territorial Municipio de Valledupar.

Los aportes que reciben las cuentas de las Entidades Territoriales en el FONPET, son destinados para cubrir el pasivo pensional que genera la Unidad Administrativa Centralizada y las Entidades Territoriales Descentralizadas.

El aporte acumulado en la cuenta del FONPET, el Municipio de Valledupar, cuenta con la siguiente suma:

Aportes Entidades Territoriales Valorizados (Con Rendimiento).

2012	\$ 116.035.997.631.07
------	-----------------------

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE CONTROL FISCAL	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 12 DE 29

Valor Pasivo Pensional Territorial.

Año	Valor Pasivo Pensional	Aportes Recibidos	Cubrimiento
2011	152.738.141.821.00	85.926.801.955.90	56.26%
2012	43.074.271.254.00	116.035.997.631.07	269.39%

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, validó la información registrada en el programa Pasivocol enviada por el Municipio de Valledupar con corte al 31 de diciembre del 2011, como definitiva, por esta razón disminuyó el valor del pasivo pensional territorial entre los años 2011 y 2012.

Esta base de datos del programa Pasivocol, no registra toda la información de los funcionarios activos, retirados, pensionados y beneficiarios de las entidades territoriales centralizadas y descentralizadas del municipio de Valledupar.

Lo anterior se puede determinar en la siguiente información que muestra la página webs del FONPET.


Pasivo Pensional Por Unidad Administrativa.

El total del pasivo pensional de una Entidad Territorial, se debe componer por el pasivo pensional que genera la Unidad Central Administrativa y los que generan las Entidades Territoriales Descentralizadas.

2011	Unidad Centralizada	152.738.141.821.00
	Descentralizadas	0

2012	Unidad Centralizada	43.074.271.254
	Descentralizadas	0

Al analizar la información que publica el FONPET en esta página, se puede observar que las Entidades Territoriales Descentralizadas del Municipio de Valledupar que generan pasivo pensional, no han cumplido con la Ley 549 de 1999 y sus decretos reglamentarios, no han enviado la información requerida por el programa Pasivocol, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ende no está incluida en el total del pasivo pensional general del Municipio de Valledupar.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 13 DE 29

El incumplimiento a estas normas, impide conocer el valor definitivo del pasivo pensional a cargo del Municipio de Valledupar y sus Entidades Territoriales Descentralizadas con cortes al 31 de diciembre del 2012.

En este caso, la Administración del Municipio de Valledupar, debe exigir a los Representantes legales responsables de estas entidades, dar cumplimiento a la Ley 549 de 1999 y sus decretos reglamentarios antes del 28 de febrero del 2014, fecha límite para la entrega de esta información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, demuestra que el valor del pasivo pensional calculado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte al 31 de diciembre 2012, se debe a un error de información ya que se tomaron los registros de la base de datos del programa PASIVOCOL con corte al 31 de diciembre del 2011, enviada por el Municipio de Valledupar, como definitiva, la cual no registra la totalidad de las entidades que conforman el pasivo pensional del Municipio.


En este caso, se recomienda al Municipio de Valledupar, retomar el valor histórico del pasivo pensional calculado al 31 de diciembre del 2011, actualizarlo al 31 de diciembre del 2012, y establecer el cubrimiento del pasivo pensional territorial de forma preliminar, tomando como base los ingresos transferidos por la Nación, con corte al 31 de diciembre del 2012, para establecer el cubrimiento del pasivo pensional preliminar.

El Municipio de Valledupar, debe hacer claridad inmediata al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del error que se cometió al tomar la base de datos del programa PASIVOCOL, con corte al 31 de diciembre del 2011, esta información no es definitiva, ya que en ella están registrados todos los funcionarios activos, retirados, pensionados y beneficiarios de la Entidad Territorial y sus Entidades Descentralizadas.

El Municipio de Valledupar, corre el riesgo de no recibir las transferencias de la Nación que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está por distribuir, ya que para el Ministerio, el Municipio de Valledupar cubrió por encima del 125%, el valor total del pasivo pensional a su cargo. (Artículo 1 y 2 del decreto 055 de 2009).

Por todas estas razones antes mencionadas el equipo auditor determina una **observación de tipo administrativo** por inobservar las normas antes citadas

Análisis de la respuesta: Analizada la respuesta del sujeto de control a la observación, el equipo de trabajo conceptúa que efectivamente la administración central viene cumpliendo con los reportes de la información, Sin embargo enfatizamos que el trabajo no está completo, toda vez que el Pasivo pensional es responsabilidad del Municipio de Valledupar y sus entidades descentralizadas. La Base de Datos aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público generó el valor del cálculo actuarial del pasivo pensional solo del Nivel Central, lo que significa que el Municipio a la fecha no conoce el valor real del cálculo actuarial del pasivo pensional de las secretarías y entidades

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 14 DE 29

descentralizadas que hacen parte del Municipio de Valledupar. Por lo tanto lo manifestado por el sujeto de control no desvirtúa lo planteado por el equipo auditor y la observación se mantiene al igual su connotación, por lo cual deberá ser sometida a plan de mejoramiento.

Hallazgo N° 3. Cuotas Partes Por Cobrar

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la Entidad Reconocedora de una Prestación Pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988, 1066 del 2006 y Decreto 4473 de 2006.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo a las Cajas, Fondos o Entidades de Previsión Social, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad correspondiente, para que proceda el cobro por estas obligaciones.


El Municipio de Valledupar, no cuenta con un control adecuado, que permita establecer de manera clara el valor de las cuotas partes pensionales por cobrar, no existen documentos, ni control mensual, trimestral o anual, donde se pueda verificar los recobros realizados por el Municipio de Valledupar por este concepto.

Por solicitud del grupo auditor, el 05 de julio del 2013, el Secretario de Talento Humano Municipal (D), hizo entrega de una relación de las entidades concurrentes con obligaciones por cuotas partes pensionales, a favor del Municipio de Valledupar, que arrojan los siguientes saldos:

Saldo al 31/12/2012 por cuotas partes por cobrar	\$ 3.032.363.135.00.
Saldo al 31/12/2012 por intereses de mora	\$ <u>2.575.658.719.00.</u>
Total	\$ <u>5.608.021.854.00</u>

Estos valores, corresponden a las cuotas partes pensionales de las pensiones reconocidas por el Municipio de Valledupar, antes y después de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993.

Las obligaciones por cuotas partes pensionales, reconocidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, fueron suprimidas de manera recíproca entre las

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 15 DE 29

entidades del orden nacional por este concepto, de acuerdo a lo previsto en la Ley 490 de 1998, y el Artículo 4° Literal a) y b) del Decreto 1404 de 1999.

Por esta razón, el Municipio de Valledupar, debe realizar el ajuste de los valores por concepto de cuotas partes por cobrar de acuerdo a las normas descritas anteriormente.

Para el recobro de estas obligaciones, el Municipio de Valledupar, debió realizar el procedimiento descrito en el numeral 1 y 2 de la Circular Conjunta 000069 del 2008, de los Ministerio de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, mediante oficio de fecha 02 de agosto del 2013, se le solicitó a la Secretaria de Talentos Humanos del Municipio de Valledupar, copias de los Actos Administrativos mediante los cuales las entidades concurrentes aceptaron el valor de las cuotas pensionales a su cargo, por el tiempo que laboró cada funcionario en esas entidades así:


Cedula	Nombre	Fecha inicial de pago Pensión	Entidad Concurrente
1.777.568	Luis Napoleón Aroca Cotes	01/06/1992	CAPRECOM
5.130.339	Donaldo Enrique Valera Rico	01/06/1995	Contraloría General de la Republica
1.778.818	Gonzalo Agustín Cotes Castilla	01/12/1994	Gobernación de la Guajira
1.780.225	Simón Martínez Arregoces	25/10/1990	Gobernación del Magdalena
1.779.933	Marcos Aurelio Montero Fuentes	10/09/1986	Ministerio de Agricultura
27.909.576	Gladis Ruiz Mantilla	22/05/1991	Municipio de Bucaramanga

Como se puede observar, en el listados hay obligaciones causadas antes y después de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993.

La repuesta de la Secretaria de Talentos Humanos del municipio de Valledupar, fue recibida el 13 de agosto del presente año, *donde manifiestan que revisaron los archivos de gestión, donde no se encontraron los documentos solicitados, el Archivo Central del Municipio de Valledupar, certifica que no reposa documentos de resolución de aceptación de cuotas partes pensionales de las entidades citadas en su memorial.*

Además, informa que le solicitaron a la Oficina de Tesorería Municipal que arripara copia auténtica de dichas resoluciones, sobre la cual las entidades aceptaron el valor de la cuota parte pensional, información que a la fecha no ha sido entregada al grupo auditor.

Lo anterior indica, que el Municipio de Valledupar, no cumplió con el procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, en el numeral 1 y 2 de la Circular Conjunta 000069 del 2008, dejando

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p>	CODIGO: PM01DC01
	<p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 16 DE 29

prescribir el valor correspondiente a las cuotas partes por cobrar más sus respectivos intereses que de acuerdo a la información presentada por la oficina de Talento Humano del Municipio de Valledupar asciende a una suma superior a los \$ **5.608.021.854.00**

Se conmina al Municipio de Valledupar a que revise y depure la información contable que se deriva del proceso en comento.

Para el equipo auditor esta situación configura una **observación de tipo administrativo**. No se considera una incidencia fiscal por que la mayoría de estas obligaciones fueron causadas antes de entrar en vigencia la Ley 100 del 1993, las cuales fueron suprimidas recíprocamente por la ley 490 de 1998 y el decreto reglamentario 1404 de 1999.

Análisis de la respuesta: La entidad sujeto de Control en su respuesta acepta lo planteado por el equipo auditor y manifiesta que se tomaran las medidas pertinentes para subsanar estas irregularidades; el equipo auditor mantiene la connotación de la observación la cual debe ser sometida a un plan de mejoramiento y hacer seguimiento de tal forma que se logre corregir en forma definitiva esta inconsistencia.

Hallazgo N° 4. Cuotas partes y bonos pensionales por pagar:


En esta cuenta, es donde el Municipio de Valledupar, debe iniciar un control riguroso a las obligaciones que le vienen presentado las Entidades reconocedoras de la pensión por estos conceptos.

El saldo disponible en la Cuenta del FONPET, son los destinados para cubrir estas obligaciones, las cuales deben estar calculadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, soportados con la información registrada en el programa PASIVOCOL.

En la relación recibida el 05 de julio del 2013, la relación de las cuotas partes por pagar por parte del Municipio de Valledupar, arroja el siguiente valor:

Saldo por cuotas partes pensionales 31/12/2012	\$ 1.147.662.606.00
Saldo por intereses de mora al 31/12/2012	\$ <u>915.733.595.00</u>
Total	\$ <u>2.063.396.202.00</u>

Esta información corresponde a 21 pensionados, que prestaron sus servicios al Municipio de Valledupar y sus mesadas pensionales son canceladas por la última entidad, a la cual el funcionario prestó sus servicios y cumplió los requisitos para el reconocimiento de la pensión.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 17 DE 29

Según el oficio SHA-1466 del 23 de julio del 2013, el valor contable de las cuotas partes pensionales por pagar registra los siguientes valores:

Saldo al 31 de diciembre del 2011 \$ no reporta dato.

Saldo al 31 de diciembre del 2012 \$ 2.063.396.202.

De esta obligación, el Municipio de Valledupar, debe revisar y verificar con la finalidad de determinar las cuotas partes pensionales por pagar causadas antes de entrar en vigencia la ley 100 de 1993

Así mismo, el Municipio de Valledupar, debe revisar minuciosamente las relaciones de las cuentas de cobro que vienen presentando las Entidades reconocedora de la prestación económica, ya que se puede presentar un detrimento patrimonial al cancelar valores que pueden estar prescritos por no cumplir con el procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985 o por el Artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.


Al revisar minuciosamente el listado entregado por la Administración del Municipio de Valledupar, se pudo establecer que existen obligaciones que las Entidades reconocedora de la prestación económica, vienen relacionando en sus cuentas de cobro; obligaciones que pueden estar prescritas en virtud de las normas mencionadas.

El equipo de trabajo auditor reviso aleatoriamente una cuotas partes correspondientes a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR, Gobernación del Cesar y otras, observando que el Municipio de Valledupar le debe a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar Emdupar, la suma de **\$130.811.017,** por cuotas partes pensionales y por intereses de mora la suma de **\$52.117.757,** desde el año 2004.

Es preciso revisar los Actos Administrativos, por medio del cual se reconocieron estas prestaciones económicas, ya que a esta fecha, todos los funcionarios públicos y oficiales deben estar afiliados a una entidad de Seguridad Social, Caja de Previsión Social o Fondos de Pensiones, quienes serán los responsables del reconocimiento de estas prestaciones.

Hay que establecer, si el reconocimiento hecho por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar Emdupar, es de origen convencional, si es así, el Municipio de Valledupar, no debe concurrir con esta cuota parte pensional toda vez que el Municipio, solo debe concurrir con las prestaciones económicas reconocida bajo la Ley 33 de 1985.

Según el oficio LPGH-3469 de la Gobernación del Cesar, el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas, mediante resolución No. 00022 de septiembre del 2010, libró mandamiento de pago contra el Municipio de Valledupar, por concepto de cuotas partes pensionales, por valor de Cuatro Mil Ochocientos

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 18 DE 29

Treinta y Siete Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta Pesos **\$4.837.573.144.00**, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación.

De la misma forma, el Municipio de Valledupar, adeuda a la misma entidad, la suma de **\$713.760.976**, por los periodos entre el 01/03/2010 hasta el 31/12/2012.

Según esta información, el Municipio de Valledupar le adeuda a la Gobernación del Cesar, la suma de **\$5.551.334.120**, sin incluir los intereses de mora que trata el Artículo 4° de la Ley 1066 del 2006.

Los intereses moratorios estimados por las obligaciones anteriores, pueden sobrepasar los \$3.500.000.000 de pesos al 31 de diciembre de 2012. Por lo tanto se conmina a la administración municipal para que de forma inmediata revise y depure la información que generaron estos valores correspondientes a las cuotas partes por pagar.

El listado que entrego la Administración del Municipio de Valledupar, registra que la obligación del Municipio de Valledupar, con la Gobernación del Cesar, asciende a la suma de **\$843.220.831**

La diferencia en contra del Municipio de Valledupar, es por la suma de **\$4.708.113.289**.

El Municipio de Valledupar, debe revisar si en las obligaciones por cuotas partes pensionales por pagar al Departamento del Cesar, existen valores que fueron suprimidos por la Ley 490 de 1998, si se cumplió con el procedimiento que ordena la Ley, o si se presenta en algunos casos la figura de la prescripción que trata el Artículo 4° de la Ley 1066 del 2006.


Lo mismo se debe hacer, con todas las entidades reconocedoras de las prestaciones económicas.

Por medio del oficio STH-0777-07-13, se recibieron varias cuentas de cobro de entidades reconocedora de la prestación económica, de servidores que prestaron el servicio el municipio de Valledupar, que arrojaron los siguientes valores:

Saldo por pagar al ISS.	\$ 211.872.011.
Otras Entidades	\$ 136.968.178.

En estos valores están sumados los intereses de mora y los honorarios del 4%, por la mora en la cancelación oportuna.

Estas obligaciones, no están registradas en el listado entregado por la Administración del Municipio de Valledupar.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 19 DE 29

Estas cuentas de cobro tienen fecha de corte en diferentes años, sin embargo a parecen como si la oficina de talentos humano las recibió en julio del 2013.

Se hace claridad, en esta auditoria solo se relaciona la información que fue documentada por la Administración Municipal, los valores registrados vienen de cuentas de cobros presentadas por las Entidades reconocedoras de la prestación económica, de años anteriores.

Es preocupante, que el Municipio de Valledupar, no tenga a la fecha un registro consolidado y confiable, por el valor total de las cuotas partes pensionales por pagar al 31 de diciembre del 2012, el detrimento económico que le ocasiona al Municipio de Valledupar, por los alto intereses que generan por el incumplimiento en el pago de estas obligaciones, es incalculable, si se tiene en cuenta la antigüedad de las obligaciones vigentes.

El municipio de Valledupar, debe revisar en qué condiciones se aceptaron éstas obligaciones, si las entidades reconocedoras de la prestación, cumplieron con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 de la Circular Conjunta 000069 del 2008, o si la entidad reconocedora de la prestación económica, aplico el fenómeno del silencio administrativo.


Por todo lo anteriormente, se conmina a la administración municipal para que revise el estado de la cartera y/o las obligaciones pendientes con las entidades que reconocieron la prestación económica; de tal forma que esto le permita a la administración conocer de forma clara sus reales obligaciones.

Por lo tanto para el equipo de trabajo esto se configura como una **observación de tipo administrativo** en virtud de que se logre el mejoramiento continuo de los procedimientos referentes a las cuotas partes pensionales por pagar. Además vale la pena recordar que el incumplimiento en la cancelación oportuna de estas obligaciones genera intereses diarios liquidados con el DTF vigente a la fecha de la cancelación.

Análisis de la respuesta: La entidad sujeto de Control en su respuesta acepta lo planteado por el equipo auditor y manifiesta que ya se tomaron las medidas pertinentes para subsanar estas irregularidades; el equipo auditor mantiene la connotación de la observación la cual debe ser sometida a un plan de mejoramiento y hacer seguimiento de tal forma que se logre corregir en forma definitiva estas situaciones en los procesos del pasivo pensional.

Hallazgo N° 5. Hojas de Vidas de los Funcionarios Pensionados

Las Historias laborales son series documentales de acceso reservado que contienen toda la información que se produzca sobre la vinculación y trayectoria laboral de los servidores públicos y de los particulares en los casos que establezca la ley en desarrollo

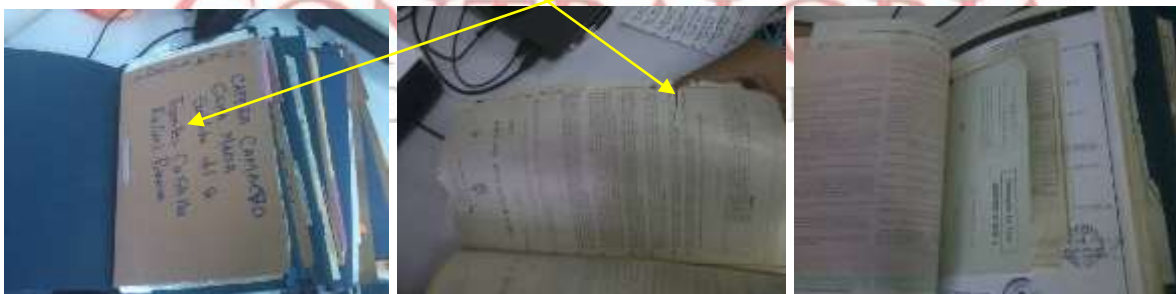
 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CODIGO: PM01DC01
	OFICINA DE CONTROL FISCAL	VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 20 DE 29

de una relación laboral, legal y reglamentaria o contractual con cualquier entidad. Se organiza de manera cronológica y corresponde su gestión a las unidades de personal.

Mediante procedimientos de auditoría, se pudo constatar que las carpetas de hojas de vida del personal pensionado y sustituto de la administración Municipal, se encuentran bastantes deterioradas, y por su vital importancia estas deben estar mejor conservadas, ya sea mediante procesos de digitalización, debido a que existen documentos en las carpetas tales como actos administrativos, certificaciones laborales, fallos judiciales, etc. que son de mucha antigüedad y estos tienen a deteriorarse por el paso de los años que luego sería muy difícil reconstruir. (Ver registros fotográficos)



Carpetas de Hojas de Vida, No están debidamente rotuladas, algunas sus documentos están deteriorados y en riesgo de daño




Asimismo, dentro del proceso de revisión de las hojas de vida de los pensionados del Municipio de Valledupar, se observó que al señor FRANCISCO LUIS ROMERO VILLAZON, se le reconoció el derecho a la pensión por invalidez, mediante la Resolución No. 002181 del 2011, como beneficiario sustituto de su señor padre LUIS ENRIQUE ROMERO ESPEJERO.

El Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el Artículo 13 Ley 797 de 2003, Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

“c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente

iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 21 DE 29

del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, **los hijos inválidos** si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el **Artículo 38 de la Ley 100 de 1993**”.

Revisados los documentos que soportan el reconocimiento de la pensión por sustitución por invalidez, se encontró dos dictámenes médicos emitidos por especialistas en Psicología y Psiquiatría, donde diagnostica el estado de salud del señor Francisco Luis Romero Villazón.

Sin embargo, en la historia laboral no reposa el dictamen médico que debió emitir la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, donde debe determinar la pérdida de la capacidad laboral del beneficiario.


Artículo 38 de la Ley 100 de 1993. Estado de Invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Artículo 14 del Decreto 1889 de 1994. El estado de invalidez del beneficiario de la pensión de sobrevivientes se calificará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1346 de 1994 y las normas que lo aclaren o modifiquen.

Si el beneficiario no presentó el Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, el Municipio de Valledupar no debió reconocer la pensión por esta causa, hasta que el beneficiario cumpliera con este requisito.

En las hojas de vida de los pensionados del Municipio de Valledupar, se encontró la resolución de reconocimiento de la pensión, en estas carpetas, no se encontró los documentos que soportan la liquidación de las cuotas partes pensionales de los funcionarios que prestaron sus servicios a otras entidades del sector público, no hay evidencia del transmite que se debió llevar antes estas entidades, para aceptar o rechazar, el valor de la cuota partes pensional, que le corresponde.

Por las circunstancias anteriormente descritas e ilustradas, el equipo de trabajo determina una **observación de tipo administrativo**, en virtud de que la administración Municipal implemente mecanismos de preservación de las historias laborales de los funcionarios pensionados y de planta.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 22 DE 29

Hallazgo N° 6. Equipo de Computo Programa PASIVOCOL.

Estamos viviendo un cambio hacia lo que ya se conoce como la Sociedad de la Información, de la cual la informática es la infraestructura fundamental. Sus aplicaciones ya han llegado prácticamente a todas las actividades humanas, modificando las estructuras de producción y comercialización, la organización de instituciones, la generación de nuevas tecnologías y la difusión de conocimientos, así como la prestación de servicios, entre otros.

Para una entidad pública, contar hoy día con recursos informáticos acordes a las últimas tecnologías es de vital importancia, debido a que tener equipos de cómputos con grandes capacidades permite que los procesos que allí se ejecuten se hagan en forma segura, ágil y oportunamente, sobre todo cuando en dichos equipos instalamos aplicativos de software que pueden ejecutarse en línea o vía web o de manera remota.


En la oficina encargada de realizar los procesos y procedimientos de digitación, cargue y almacenamiento de la información del Programa de PASIVOCOL que debe realizar la administración Municipal de Valledupar y reportar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no cuenta con un equipo de computo que cumpla ciertas características de velocidad, almacenamiento y memoria, lo cual ha impedido que hasta la fecha de corte de la auditoria, se haya descargado la última versión del programa aplicativo de PASIVOCOL, esta situación no permite que la información sea digitalizada, generada y reportada de acuerdo a los requerimientos de la última versión aplicación del programa.

Por esta circunstancia, el equipo auditor considera que la administración municipal debe aunar esfuerzos en lograr un verdadero fortalecimiento tecnológico a los funcionarios que se encargan del registro y consolidación de la información que será cargada al programa PASIVOCOL, en consecuencia de lograr que se consolide al 100% la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el municipio sea vea beneficiado con la consecución de recursos por realizar este ejercicio en forma completa; por esta razón el equipo constituye una **observación de tipo administrativo** en aras de que la administración logre tal fin.

Hallazgo N° 7. Reconocimiento Pensión de Jubilación al Sr Jhonny Concepción Pérez Oñate. FUNCION DE ADVERTENCIA No- 002- 2013.

De la evaluación realizada a la solicitud impetrada por el ex alcalde municipal, **Dr. Johnny Pérez Oñate**, en septiembre de 2007, y que desembocó en el reconocimiento de la pensión de jubilación por parte de la justicia laboral, en el año de 2013. Se constatan los siguientes hechos:

A- Con fecha 24 de Septiembre del 2007, el Señor **Jhonny Concepción Pérez Oñate**, mediante apoderado presentó a la Alcaldía Municipal de Valledupar, solicitud de

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 23 DE 29

pensión de jubilación, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, invocando ser beneficiario de la pensión conforme a la ley 33 de 1985.

B- Sus pretensiones se contraen a lo siguiente:

- Reconocimiento, liquidación e indexación y reajuste de la pensión de jubilación; y el pago de las mesadas pensionales desde que le nació el derecho a partir del 8 de Diciembre del 2002.

C- Se puntualiza en los fundamentos fácticos de la solicitud que el peticionario cumplió la edad de 55 años el 8 de Diciembre del 2002, es decir después de haber ocupado su último cargo en el Ente Territorial como Alcalde del Municipio de Valledupar.


D- Mediante Resolución N° 002400 del 9 de Diciembre del 2007, se niega la solicitud del reconocimiento pensional, argumentando: “que de conformidad con las normas y la jurisprudencia antes transcrita, la entidad competente para el reconocimiento de la pensión del **Dr. JHONNY CONCEPCIÓN PEREZ OÑATE**, no es otra distinta del Instituto de los Seguros Sociales, más todavía si se tiene en cuenta, que el solicitante es beneficiario del Régimen de transición y cumple con las condiciones de edad y tiempo de servicios exigidos para la pensión de vejez (decreto 758 de 1990); que a nuestro criterio es el régimen pensional más favorable, pues, contempla un monto pensional hasta el 90%, mientras que la de jubilación es solo del 75%. El Municipio de Valledupar por su parte, reconocerá la cuota parte o el bono pensional correspondiente a los aportes efectuados al extinto Fondo Territorial de Pensiones.” (SIC a lo transcrito).

E- El apoderado del solicitante, interpone recurso de reposición contra la negativa de la Administración en reconocer la pensión de jubilación, aduciendo que:

- *“Si hacemos el análisis fáctico, el Señor **Jhonny Concepción Pérez Oñate**, le prestó 20 años de servicio al Estado, en las diferentes Entidades descentralizadas en orden nacional, departamental, legislativo, encontraremos: efectivamente el señor **Jhonny Concepción Pérez Oñate**, tiene exactamente 20 años, 3 meses y 18 días.*
- *Al momento de expedirse la ley 100- 93, tenía derecho al régimen de transición por tener más de 40 años de edad.*
- *El problema de la providencia se presenta de interpretar el régimen de transición, por venir vinculado al ISS, el acto administrativo parte del primer supuesto de que el régimen aplicable es de la Ley 71/88, en concordancia con el artículo 10 del decreto D.2709/94, al señalarlo como beneficiario de la pensión de jubilación por aportes, y al señalar el artículo 4 que la entidad de previsión para efectos de la pensión de jubilación por aportes, se tendrá al ISS, a partir de aquí surge la*

iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
E_mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 24 DE 29

confusión por no saberse distinguir en que lo que es la pensión de jubilación por aportes, de lo que es la pensión de jubilación de ley 33/85.

- *Para ser beneficiario del régimen de transición para la pensión de jubilación por aportes de la ley 71 del 88, se requiere haber cotizado en una caja de previsión social, y en el ISS, es decir la sumatoria de los aportes de las 2 entidades podría dar origen a la pensión de jubilación de la ley 71/88, pero en el caso presente se incurre en una confusión al señalar que el señor **Jhonny Concepción Pérez Oñate**, tiene derecho a pensión según ley 71/88, cuando para esto se requiere haber efectuado aporte en las 2 entidades ya señaladas, cuando esto no aparece acreditado dentro del proceso, entonces se parte de un presupuesto errado.*
- *La confusión en que incurre el acto administrativo, es no saber distinguir en el régimen de transición para los Empleados públicos que se vinculen al ISS, si tienen derecho o no al régimen de transición con ley 33/85”.*

F- Mediante resolución N° 000049 del 22 de Enero del 2008, se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución N° 2400 del 19 de Diciembre del 2007, y en ella se confirma en todas sus partes la precitada Resolución, quedando en firme la negativa al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por el Ex Alcalde Municipal de Valledupar.


G- El señor JOHNNY CONCEPCION PEREZ OÑATE, se desempeñó como empleado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (anteriormente Instituto Nacional de Recursos Naturales “INDERENA”) desde el 4 de julio de 1974 hasta el 15 de junio de 1975. Posteriormente ingresó nuevamente el 4 de febrero de 1977 hasta el 15 de marzo de 1984, de conformidad como lo establece la certificación laboral de empleadores para bono pensional, desempeñando el cargo de Gerente del INDERENA Regional Cesar.

Posteriormente fue elegido como empleado de la Asamblea Departamental del Cesar, dado que fue elegido por votación popular como Diputado de la Asamblea del Departamento, como principal de lista, entre el 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988.

Luego fue elegido nuevamente como Diputado de la Asamblea Departamental del Cesar para el periodo de 1 de octubre de 1992 al 30 de septiembre de 1994.

Para un tercer periodo fue elegido como Diputado de la Asamblea Departamental del Cesar desde el 1 de enero de 1995 al 25 de abril de 1997.

Se desempeñó como representante a la Cámara para el periodo 1990 a 1994, tomando posesión de su cargo el 1 de agosto de 1990 hasta el 6 de agosto del mismo año y posteriormente entre el 1 de agosto de 1991 hasta el 30 de noviembre del mismo año, fecha en que le fue revocado el mandato a los Congresistas.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 25 DE 29

Fue elegido posteriormente como Alcalde Municipal de Valledupar desde el 1 de enero de 1998 hasta el 1 de enero de 2001.

- H- *Artículo 1º Ley 33 de 1985.- “El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.*

Revisado el tiempo laboral, se detectó que el Dr. Jhonny Concepción Pérez Oñate, prestó sus servicios al Estado durante los siguientes periodos:


ENTIDAD	FECHAS		TOTAL	SEMANAS COTIZADAS
	DESDE	HASTA	DIAS	
Ministerio del Medio Ambiente	04/07/1974	15/06/1975	346	49.43
Ministerio del Medio Ambiente	04/02/1977	15/03/1984	2,596	370.86
Asamblea Departamental	01/10/1987	30/09/1988	365	52.14
Asamblea Departamental	01/10/1992	30/09/1994	729	104.14
Asamblea Departamental	01/01/1995	25/04/1997	845	120.71
Representante a la Cámara	01/08/1990	06/08/1990	5	0.71
Representante a la Cámara	01/08/1991	30/11/1991	121	17.29
Alcalde de Valledupar	01/01/1998	01/01/2001	1,096	156.57
TOTALES			6,103	871.85

SERVICIOS PRESTADOS: 16.95 AÑOS

De acuerdo a lo anterior, el Sr. Jhonny Concepción Pérez Oñate, no cumple con el requerimiento del tiempo que exige la Ley 33 de 1985.

Se observó que para determinar el tiempo de los veinte (20) años que el solicitante contabilizó se equivocó al tomar los cuatro (4) años completos del tiempo para el cual fue elegido como Representante a la Cámara, cuando realmente en el cargo únicamente laboró cuatro (4) meses y seis (6) días como se enuncia en la certificación dada por el Secretario General de la Cámara de Representantes fechado 25 días del mes de abril de 2007.


- I- El solicitante acude a la Rama Judicial e interpone acción de nulidad y restablecimiento del derecho, conflicto que fue resuelto mediante Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 26 DE 29

Judicial de Valledupar el día 15 de enero de 2013 dentro del radicado que se mencionó en la parte introductoria de este documento. Se resolvió en esta Instancia judicial: 1). Declarar la nulidad de las resoluciones que habían negado la pensión de jubilación al Sr. Johnny Concepción Pérez Oñate. 2). Se ordenó al Municipio de Valledupar reconocer y pagar al Sr. Jhonny Concepción Pérez Oñate una pensión de jubilación en los términos del Artículo 1 de la Ley 33 de 1985 por estar amparado por el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. 3). La pensión de jubilación del solicitante se reconoció desde el 8 de diciembre de 2002, fecha que de acuerdo al mismo fallo cumplió los 55 años de edad en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

- J-** De acuerdo a las consideraciones tenidas en cuenta por el operador judicial, se observa y puede verificarse en el expediente, que dentro del análisis que hizo de los supuestos facticos para decidir, en ningún momento se detuvo a contabilizar el tiempo real de servicio y su argumentación giró en una discusión para controvertir la sola relación normativa que hace tanto el demandante como la entidad demandada, lo cual quedó inconclusa y a nuestro entender sin satisfacerse el núcleo central de la demanda, ya que no pudo explicarse el porqué siendo el accionante un cotizante del Instituto del Seguro Social, esta Entidad no estaba legitimada para reconocer condignamente el derecho que su afiliado había adquirido.
- K-** Observa esta instancia de Control que la Administración Municipal fue omisiva en cuanto a hacerle el seguimiento a dicho proceso, lo cual tiene como hecho indicador el que el fallo antes mencionado no fue apelado, por lo que no se satisfizo la oportunidad que tenía el Municipio de conocer el pensamiento y la decisión de la segunda instancia.
- L-** Es de tener en cuenta que el Municipio de Valledupar afilió al Sr. Jhonny Concepción Pérez Oñate al Instituto del Seguro Social el dos (2) de Enero de 1998 al iniciar su período como Alcalde Municipal y es esa Entidad a la que le correspondería asumir el reconocimiento de la pensión en virtud de lo previsto en el Decreto 813 de 1994.

Para el equipo auditor, por los hechos antes descritos, se podría estar configurando un detrimento patrimonial al Municipio de Valledupar; por lo tanto se advirtió a la Administración sobre la posible consumación del mismo, representado en el pago de la pensión que se pretende hacer efectiva de acuerdo al Fallo expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, de fecha 15 de Enero de 2013, dentro del radicado: 20001-33-31-006-2009-00363-00, que resolvió el extremo procesal de Nulidad y Restablecimiento del derecho, correspondiente al Sr. Jhonny Concepción Pérez Oñate, cuya cuantía conforme a lo ordenado por el mencionado Juzgado sobrepasa en la actualidad a una suma aproximada a los mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00), teniendo en cuenta que la pensión se reconoció a partir del ocho (8) de diciembre de 2002 en cuantía equivalente al 75% del salario

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 27 DE 29

promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, indexado a la fecha de cancelación.


La decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, resulta a nuestro entender y conforme a lo que aparece en la realidad procesal ilegítima, debido a que el servidor público no realizó una valoración integral de las pruebas, como tampoco de los fundamentos jurídicos que le permitieran percatarse y decidir conforme a derecho, al suponer que el demandante reunía los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y lo más trascendente que el Municipio de Valledupar no se encuentra obligado a reconocer dicha pensión.

Estima la Contraloría Municipal de Valledupar que el fallo antes relacionado adolece de vicios o defectos que la Corte Constitucional ha consagrado como causales genéricas de procedibilidad de la acción o lo que es lo mismo, la ocurrencia de una vía de hecho, en razón a que se cometió un defecto material o sustantivo como es el caso en que se decide con base en normas que evidencian una contradicción entre los fundamentos y la decisión; en el mismo sentido existe un defecto factico por cuanto el Juez toma la decisión contrario al apoyo probatorio que fue incorporado al proceso y que desatendió aplicando un supuesto legal que no tenía a la mano, por cuanto si hubiese contabilizado en forma juiciosa y rigurosa el tiempo de servicio del demandante se hubiese percatado que el accionante no cumplía con los requisitos para la pensión.

Coetáneamente al anterior estado de cosas, encuentra esta instancia de Control y Seguimiento Fiscal, que la Administración Municipal de alguna manera no fue diligente en la inspección que debía realizar la Oficina correspondiente a la gestión jurídica que apoya y va de la mano en términos generales con la gestión fiscal, denotando que existen debilidades e inconsistencias cuyos efectos pueden ocasionar perjuicios al patrimonio del Municipio de Valledupar.

Es nuestro deber constitucional y legal ejercer la vigilancia y control de los bienes y recursos públicos del Municipio de Valledupar, por ello obrando dentro de la órbita de nuestras competencias, a través de la **FUNCION DE ADVERTENCIA No- 002- 2013** se conmina al señor Alcalde del Municipio de Valledupar realice o asuma todas las actividades y acciones jurídicas necesarias para evitar la consumación del detrimento patrimonial que se puede ocasionar si en virtud del cumplimiento del fallo ya mencionado, la Entidad Territorial omite asumir de manera crítica el pago aludido sin un juicio de ponderación, que lo lleve a implementar medidas que agoten las posibilidades para que se revise la decisión judicial o se utilicen las acciones constitucionales correspondientes para la defensa de los intereses patrimoniales del Municipio del Valledupar

Teniendo en cuenta el carácter preventivo de la Función de Advertencia y su alcance o concreción en el mejoramiento de la gestión de las entidades vigiladas, se establece **una observación administrativa** para que se tomen las acciones que se establezca

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 28 DE 29


por parte de esa Entidad para evitar el potencial detrimento que se pueda generar al Municipio de Valledupar, así como las acciones correctivas para que esta situación no sea repetitiva.

Análisis de la respuesta: La entidad sujeto de Control en su respuesta acepta lo planteado por el equipo auditor y manifiesta haber tomado medidas en virtud de imponerse al pago de dicha pensión, sin embargo el equipo auditor mantiene la connotación de la observación la cual debe ser sometida a un plan de mejoramiento y hacer seguimiento permanente a este tipo de procesos que se surtan en contra de la administración Municipal y así evitar que el municipio se vea perjudicado por este tipo de fallos y en aras de lograr corregir en forma definitiva esta inconsistencia.

ATILIO FERNANDEZ USTARIZ
Auditor Líder

JOSE FERNANDO TORO PARDO
Auditor


CONTRALORÍA
 MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
SONIA HINOJOSA AGUANCHA
JEFE OFICINA CONTROL FISCAL

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>iControl fiscal eficiente, eficaz y efectivo!</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA DE CONTROL FISCAL</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION:02
		PÁGINA 29 DE 29

ANEXO No 1

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	NUMERACIÓN DE HALLAZGOS
Administrativos	7		1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Fiscales	0		
Disciplinarios	1		1
Penales	0		

